

2023 - 0003

German Lamo <glamo@tresmarias.info>

Mar 7/05/2024 3:20 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Daniel Posse <daniel.posse@phrlegal.com>; jaclawyers@outlook.com <jaclawyers@outlook.com>; Katherine Nuñez <knunez@tresmarias.info>

 1 archivos adjuntos (289 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2023-33 (1).pdf;

Demandante: Adriana Avilés Arteaga y Otro

Demandados: Bestpro S.A.S. y Otros

Radicación: 2023 – 0003

Asunto: Recurso de Reposición

Al despacho de la señora Juez, ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICION.

Cordial Saludo,



Germán Lamo T.
Abogado Socio
Teléfonos: (+57) 60 5 251 73 64 - (+57) 310 232 3750
Calle 76 No. 54 - 11 Oficinas 1004 y 1005
Edificio World Trade Center
Barranquilla - Colombia

www.tresmarias.info

Señor

JUEZ DIECIESIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. M.

Rad.: 2023/00033

Ref.: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación.

HECTOR GERMAN LAMO TORRES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla e identificado con cédula de ciudadanía número 91.278.371 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 104.570 del C.S. de la J., en mi condición de **APODERADO** de los señores **ADRIANA MARINA AVILES ARTEAGA** y **ALEJANDRO AVILES ARTEAGA**, mayores de edad y debidamente identificados dentro del proceso de la referencia, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto de fecha dieciocho (18) de abril de 2024, con fundamento en los siguientes:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. –

1. Que por auto fechado el pasado dieciséis (16) de enero de los corrientes, este Despacho decidió fijar fecha de audiencia para el día trece (13) de marzo de 2024.
2. Que la sociedad demandada ALIANZA FIDUCIARIA a través de su Apoderado, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de dicho auto, por considerar que los términos del traslado de la demanda no habían vencido.
3. Que mediante auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2024, este Despacho decidió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para reformar el auto del (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), únicamente para señalar que los demandados son AVI STRATEGIC INVESTMENTS S.A.S., BESTPRO S.A.S., el PATRIMONIO AUTONOMO AVI 55 – 82, representado por su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y ALBERTO JOSE AVILES ARTEAGA, por lo analizado en precedencia.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto el auto del 16 de enero de 2024, a través del auto que fijó fecha para la realización de la audiencia inicial, por lo considerado en precedencia.

4. Que tal y como se puede evidenciar, la Audiencia Inicial no se realizó en la fecha y hora ordenada en el auto de fecha dieciséis (16) de enero de 2024, hasta tanto no se cumpliera el traslado de la demanda a la sociedad demandada ALIANZA FIDUCIARIA.
5. Que mediante auto fechado el día dieciocho (18) de abril de 2024 este Despacho decidió nuevamente fijar fecha de audiencia para el día diecisiete (17) de julio de los corrientes.

II. CONSIDERACIONES DEL PRESENTE RECURSO. –

PRIMERA: Que el artículo 370 del Código General del proceso, estipula lo siguiente:

“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por el término de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ella se fundan.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

SEGUNDA: Que al tenor del numeral primero del artículo 372 del mismo código, la norma reza lo siguiente:

“1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento de garantía o de las excepciones de mérito, o resultas de excepciones previas que deba surtir antes de la audiencia o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene resolver dichas excepciones, según el caso.”
(Negrilla y subrayado fuera del texto).

TERCERO: Que, al ser revisado el expediente virtual durante la mañana del día de hoy, se puede evidenciar que la sociedad BESTPRO S.A.S., allegó con fecha once (11) de abril del presente calendario un escrito de contestación de demanda y al tenor de la trazabilidad de la remisión de dicho documento también se puede evidenciar sin duda alguna que esta Agencia no fue incluido en el citado mensaje, conculcando con ello, el legítimo derecho procesal a descorrer las excepciones propuestas dentro del comentado escrito.

De: FIRMA DE ABOGADOS <jaclawyers@outlook.com>
Enviado: jueves, 11 de abril de 2024 3:21 p. m.
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ANDRES AVILES <andres@prolink.com.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD: 2023-0003

SEÑORES
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Mediante el presente correo adjunto contestación de la demanda del proceso que se identificará así.

RAD: 2023-0003
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDADO: BESTPRO S.A.S.
DEMANDANTE: ADRIANA AVILES Y ALEJANDRO AVILES.

Cordial Saludo.



JUNIOR CASTRILLÓN BARRAZA
CEO JA&C GROUP S.A.S.
NIT. 901.415.958-0.
CARRERA 10 CALLE 38B-07.
BARRANQUILLA, COLOMBIA.
3024158154.

CUARTO: Que al tenor de la Ley 2213 del año 2022, la lealtad procesal que debe co – existir entre las partes que integran una litis, resulta de inexorable exigibilidad y también de

cortesía entre colegas que debaten una misma causa, transmitir vía correo electrónico todo escrito y acción común en un proceso. Aún a pesar que tal acción como es el caso, resulta además de extemporánea también imprecisa por cuenta de que en su tiempo y oportunidad dicha sociedad fue debidamente notificada sobre el auto admisorio de la demanda, los anexos y el escrito de demanda que cursa en el presente expediente.

QUINTO: Que por virtud de la omisión y la falta de lealtad procesal del apoderado de la sociedad BESTPRO S.A.S., el Despacho que avoca el conocimiento de esta causa deberá poner necesariamente en traslado de esta Agencia, el escrito de contestación extemporáneo de la demanda y por supuesto sus excepciones en procura de que puedan ser recorridos en función de la normativa procesal.

III. PETICIÓN RESPETUOSA. –

Que, en función de lo manifestado en el presente recurso, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Que el presente Despacho ejerza CONTROL DE LEGALIDAD tal como lo estipula el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin que se corrijan o se saneen los vicios que pueda configurar cualquier nulidad, previo a la fijación de Audiencia Inicial. En especial aquella que se relaciona con la “omisión” que tuvo para con esta Agencia el apoderado de la sociedad BESTPRO S.A.S. cuando no corrió traslado de su escrito de contestación y

SEGUNDO: Que se REPONGA el auto de fecha dieciocho (18) de abril de 2024 que ordenó fijar fecha de audiencia para que agende nueva fecha de audiencia y que el Despacho ponga en traslado de las partes, las excepciones de mérito propuestas por la sociedad BESTPRO S.A.S.

Señor Juez,

HECTOR GERMAN LAMO TORRES

C.C. 91.278.371

T.P. 104.578 del C. S. de la J.

mf::